

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA**. (Artículo 90 del Código General del Proceso C.G.P.). Por secretaría, realice la compensación dirigida a la oficina de reparto en asuntos de Familia mediante medios electrónicos a las direcciones dispuestas para tal fin.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ